

Tabla de retribuciones del personal fijo discontinuo

Niveles	Salario — Pesetas	Partes proporc. — Pesetas	Total diario — Pesetas	Importes		
				Hora ordin. — Pesetas	Hora extr. — Pesetas	Hora noct. — Pesetas
Nivel 6.1:						
Pinches	2.488	1.385	3.873	587	984	700
Nivel 6.2:						
Auxiliares y Peones	2.887	1.608	4.495	681	1.141	812
Nivel 6.3:						
Peones especializados	3.112	1.733	4.845	735	1.230	877
Nivel 02:						
Auxiliares antig.	2.938	1.635	4.573	694	1.162	828

Las partes proporcionales incluyen pagas extraordinarias, vacaciones, festivos y domingos.

Tabla de retribuciones del personal eventual regulados por el Real Decreto 2104/1984, del 21 de noviembre, artículo 3, por circunstancias de la producción

Niveles	Salario — Pesetas	Partes proporc. — Pesetas	Total diario — Pesetas	Importes		
				Hora ordin. — Pesetas	Hora extr. — Pesetas	Hora noct. — Pesetas
Nivel 5.1:						
Pinches	2.274	1.266	3.540	537	940	640
Nivel 5.2:						
Auxiliares y Peones	2.640	1.469	4.109	623	1.090	743
Nivel 5.3:						
Peones especializados	2.845	1.584	4.429	672	1.176	801

Las partes proporcionales incluyen pagas extraordinarias, vacaciones, festivos y domingos.

Tabla precios horas extras personal fijo

Niveles	Importe — Pesetas
1	640
2	678
3	934
4	1.038
5	1.094
6	1.172
7	1.198
8	1.242
9	1.287
10	1.325
11	1.374
12	1.453
13	1.507
14	1.548
15	1.589
16	1.673
17	1.742
18	1.816
19	1.885
20	1.936
21	1.998

Niveles	Importe — Pesetas
22	2.102
23	2.177
24	2.226
25	2.288
26	2.350
27	2.412
28	2.474
29	2.535
30	2.597

El precio de horas extraordinarias será el reflejado en estas tablas para cada nivel más la antigüedad de cada trabajador. Quedan excluidos de la percepción de horas extraordinarias el personal de oficinas, laboratorio, mandos y personal con horario flexible en general.

6392

RESOLUCION de 8 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid (Código de Convenio número 9901755), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 1994, de una parte, por la Asociación Patronal Matritense de Notarios, en representación de este colectivo, y de otra, por la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la sesión celebrada por la comisión mixta de seguimiento del Convenio Colectivo entre la Asociación Patronal Matritense de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid

En Madrid y previa convocatoria cursada al efecto, se reúne la comisión mixta, el día 25 de enero de 1994, la comisión mixta, con asistencia por parte de la Asociación Patronal de: Don Juan Carlos Caballería Gómez, don José Antonio Escartín Ipiens y don Marcos Pérez-Sauquillo Pérez.

Y por parte de la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de: Don Angel Bautista Mesa, doña Matilde Martín Martín, don Bartolomé Redondo Cabrera, don Ramón Infante García-Consuegra y don Rafael Gómez Sánchez.

Tras las deliberaciones oportunas, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Proceder por pacto a la revisión salarial conforme al artículo 28.3 del Convenio.

Segundo.—Convenir en que el incremento sobre los sueldos vigentes sea el siguiente: Oficiales primera: 5 por 100. Oficiales segunda: 5,5 por 100. Auxiliares: 6 por 100. Copistas y Subalternos: 7 por 100. Por lo que la tabla salarial aplicable con efectos desde el 1 de enero de 1994 es la siguiente:

Categoría	Grupo especial — Pesetas	Grupo 1.º — Pesetas	Grupo 2.º — Pesetas	Grupo 3.º — Pesetas
Oficial primera	176.444	167.659	147.035	133.286
Oficial segunda	158.097	145.240	135.458	118.574
Auxiliar	137.174	132.616	112.091	103.861
Copista	113.670	108.684	92.132	80.453
Subalterno	83.772	81.731	76.419	72.533